



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA



Resolución Directoral Regional Sectorial N° ~~2144~~ 2019 - GR.CAJ/DRRS – A.J.

Cajamarca, 31 DIC 2019

VISTO:

El Exp. N° 4933910 por medio del cual el recurrente **DONATO LEONIDAS MONDRAGON**

HERNANDEZ interpone Recurso Impugnatorio de Reconsideración contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1845-2019-GR.CAJ/DRS-A.J.; y la Opinión Legal N° 133-2019-GR.CAJ/DRSC-A.J.(5020329);

CONSIDERANDO:

Que, a través del acto administrativo del visto de fecha 11 de Octubre del año en curso se declaró infundada el documento y petición de reincorporación presentado por el ahora impugnante; ante lo cual el recurrente en ejercicio del derecho de contradicción administrativa previsto en el TUO de la Ley N° 27444 interpone Recurso impugnatorio de Reconsideración y para ello se alega que en su condición de trabajador de la Red Salud San Miguel, fue notificado con la Carta N° 116-2019-GR-CAJ/DRSC-RR-HH-SGE-DG donde se le comunica que ha quedado extinguida la Adenda N° 05 del Contrato Administrativo de Servicios N° 586-2018, por lo que no se procederá la prórroga o renovación alguna:

Que, así mismo señala que mediante Contrato de Servicios No Personales N° 174-2008-GR-CAJ/DRSC de fecha 01.05.2008, inició su vínculo laboral con la Dirección Regional de Salud como Responsable de Dignación de la Campaña de Hepatitis B de la Red de Salud VI - San Miguel, funciones que realizó durante doce años aproximadamente cumpliendo varios cargos en bien la Salud de San Miguel, conforme se puede corroborar del Contrato Administrativo de Servicios N° 5861 y su Adenda N° 5 del Contrato Administrativo de Servicios N° 586-2018, y durante todo este tiempo de servicio ha venido desempeñado funciones de encargatura como: Responsable de Recursos Humanos, Responsable de Patrimonio y Alcanen, Responsable de Logística y Responsable de Economía y Contabilidad, los mismos que lo he cumplido con respeto a la Institución y la Constitución;

Que, del mismo modo alega que tuvo también la designación de Técnico Administrativo, garantizando el buen funcionamiento y la atención del servicio en la Unidad Orgánica o área de la Red San





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA



Resolución Directoral Regional Sectorial N° ~~2177~~ 2019 - GR.CAJ/DRS – A.J.

Cajamarca, 31 DIC 2019

Miguel, desde que asumió la responsabilidad de Economía y Contabilidad de la Red Salud de San Miguel por lo que solicita se sirva reconsiderar la decisión tomada y deje sin efecto la disposición de extinguir la Ademnda N° 05 del Contrato Administrativo de Servicios N° 586-2018, por constituir ello un acto de despido arbitrario que afecta mis derechos fundamentales como persona y trabajador.

Que, con relación a los argumentos antes citados y donde se señala que fue notificado con la Carta N° 116-2019-GR-CAJ/DRSC-RR-HH-SGE-DG donde se le comunica que ha quedado extinguida la Ademnda N° 05 del Contrato Administrativo de Servicios N° 586-2018, preciso legalmente que la Ley N° 29849- Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 otorga derechos laborales señala en su artículo 3° como Definición del Contrato Administrativo de Servicios que señala: **“El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio”**.

Que, del mismo modo dicho cuerpo legal establece en su artículo 10° sobre la Extinción del Contrato que: **“El Contrato Administrativo de Servicios se extingue por: h) Vencimiento del plazo del contrato.”**, en tal sentido la decisión administrativa adoptada en la Carta N° 116-2019-GR-CAJ/DRSC-RR-HH-SGE-DG está acorde a ley; en consecuencia la impugnación interpuesta deviene en infundada:

Estando a lo dispuesto por la Dirección General, y con la visación de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Desarrollo y Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, y,

Con las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y la Ordenanza Regional N° 001-2015-GR.CAJ/CR que aprueba el Reglamento de





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA



Resolución Directoral Regional Sectorial N° ~~2147~~ 2019 - GR.CAJ/DRS - A.J.

Cajamarca, 31 DIC 2019

Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Cajamarca; y la Resolución Ejecutiva Regional N°426-2019-GR-CAJ/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el Recurso impugnatorio de Reconsideración interpuesto por el recurrente **DONATO LEONIDAS MONDRAGON HERNANDEZ** contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1845-2019-GR.CAJ/DRS-A.J.; por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la presente.

ARTICULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución a la parte interesada.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
Pedro Alejandro Cruzado Puente
DIRECTOR REGIONAL